

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000128881

Bogotá, 21 de abril de 2026

Señor:

JACK GREGORI RUEDA RODRÍGUEZ

Gran Canaria en la dirección calle zumate No. 13 valle seco, España

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765034722 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 15 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Afirma que el menor se encuentra al cuidado de los bisabuelos maternos de crianza, porque que la progenitora le comunico que no lo podía cuidar más, indica que no cuentan con ningún acta de custodia. Manifiesta que él desea llevar al menor a vivir a España con él, pero la progenitora no le ha querido firmar el permiso de salida del país. Desea información acerca del permiso de salida del país. (...)".

Señor Jack con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El permiso de salida del país es un documento que exige la autoridad migratoria colombiana **cuando un niño, niña o adolescente que tenga nacionalidad colombiana o resida de manera permanente en territorio colombiano va a hacer trasladado al exterior** y consiste en la facultad que les ha otorgado la ley a los representantes legales (progenitores) de autorizar el traslado de un menor de edad al extranjero.

Esta autorización será solicitada cuando el menor de edad vaya a viajar fuera del país con solo uno de sus padres o en compañía de un tercero, en la primera situación migración Colombia solicitara la autorización del padre con quien no viajará el niño, niña o adolescente y en la segunda situación el tercero deberá contar con el permiso de salida del país de ambos progenitores para que se permita el traslado del menor de edad al exterior.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

De acuerdo con la legislación colombiana, **el permiso de salida del país no se requerirá por parte de migración Colombia** cuando el padre o madre al que se le solicite la autorización: se encuentre mediante orden judicial (sentencia emitida por juez colombiano) privado o suspendido del ejercicio de la patria potestad o se encuentre inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos conocido como (REDAM), esto debido a que una de las consecuencias jurídicas aplicables a las personas o padres inscritos allí es la no solicitud de autorización del permiso de salida del país.

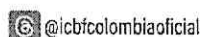
Tenga en cuenta que si no se encuentra inmerso en las situaciones antes mencionados, deberá obtener la autorización del padre para sacar a su(s) hijo(s) fuera de Colombia y debido a que usted manifiesta que él se niega a entregarle la autorización de permiso de salida del país, **podrá acudir directamente ante una instancia judicial para que por medio de un juez de familia pueda obtener el permiso de salida del país a favor de su hijo(a)**, lo anterior fundamentado en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

El proceso que adelantara es un proceso verbal sumario donde demandará al progenitor(a) de lo(s) niño(s), que se niega a brindar el permiso, y de acuerdo con lo probado dentro del proceso el juez que conozca del caso por medio de sentencia definirá si concede o no el permiso de salida del país que requiere, tenga presente que esta autoridad judicial puede otorgar un permiso de salida del país permanente o cerrado, lo anterior de acuerdo con las necesidades de la persona que inicia el trámite.

Dicho esto, es importante indicarle que de acuerdo con lo establecido en la ley 2220 de 2021 y el Código General del Proceso, la persona que desea demandar para la obtención del permiso de salida del país no necesita previamente agotar el requisito de la conciliación, sin embargo, **sí es necesario contar con la representación judicial de un abogado el cual puede ser de confianza o de oficio**, ya que este profesional se encargará de la elaboración de la demanda (escrito que se presenta al juez para que acceda a la solicitado), la presentación de este escrito ante juzgado de familia competente y la representación suya en cada etapa del proceso.

Al encontrarse usted en el extranjero, deberá contratar a un abogado que inicie el proceso en el territorio colombiano, para ello tendrá que suministrar un poder al abogado a través del Consulado colombiano en su país de residencia, este documento lo enviará de manera física al abogado para que la represente a usted en el caso, y deberá estar legalizado y apostillado según corresponda.

www.icbf.gov.co



Tenga presente que en el caso de no poder obtener los servicios de un abogado particular podrá solicitar la asignación de un abogado de oficio, profesionales en derechos gratuitos que otorga el estado y para obtenerlos puede ante:

- 1.** La Defensoría del Pueblo - Validar si usted estando desde el exterior le ayudan con la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades.
- 2.** Podrá validar ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
- 3.** Validar por medio de un tercero debidamente facultado (con poder), ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas.

Así mismo, es de indicarle que en caso de que en el municipio donde resida el menor de edad, no haya Centro Zonal de ICBF, podrá validar ante la Comisaría de Familia de dicho municipio con el propósito de validar la posibilidad de que el Comisario(a) le preste colaboración en la elaboración y presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, esto conforme a lo estipulado en la Ley 2126 de 2021, que ratifica sobre la competencia subsidiaria.

Finalmente si no existe un acta de conciliación o sentencia emitido por una autoridad Colombiana que haya regulado la obligación alimentaria a favor del menor de edad, no podría iniciar acciones judiciales como lo es la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del progenitor(a), ya que para realizar la inscripción es necesario demostrar que existe un documento legal que regule la obligación alimentaria y que existe un incumplimiento de tres cuotas consecutivas o no de esta obligación alimentaria pactada, por lo que sí desea orientación sobre la regulación del derecho alimentario puede comunicarse nuevamente con nosotros para conocer el trámite, o en su defecto si ostenta un documento donde se fijarán alimentos del menor de edad por una autoridad Colombiana, nos confirme ante qué

www.icbf.gov.co



entidad se realizó el proceso y cuantas cuotas adeuda el progenitor(a) para indicarle como realizar el trámite.

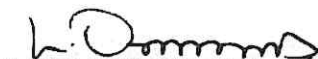
Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

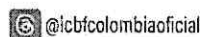


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Ingrid Daniela Pérez / Revisó: Angie Diaz

www.icbf.gov.co



Hoy se fija al 22 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



